

# LA ALBORADA.

DIARIO DE CIENCIAS, LITERATURA, ARTES, NOTICIAS, COMERCIO Y ANUNCIOS.

Se admiten anuncios y comunicados á dos cuartos línea por los primeros y medio real por los segundos. Esto es por insertar los comunicados una vez y los anuncios dos. Si estos se repiten será convencional el precio. A los señores suscritores se les admiten gratis dos anuncios mensuales; con tal que no excedan de diez líneas de impresión. Las que resulten de más serán de pago.

Precio de suscripción 6 reales al mes y 16 el trimestre en Córdoba. Fuera de esta capital 19 reales el trimestre.—En el extranjero, franco de porte, 42 reales el trimestre; por seis meses 80 reales; por un año 152.—En Puerto Rico, Cuba y Filipinas 25 rs. el trimestre.

Se suscribe en la Redacción y Administración que se hallan establecidas en la plazuela de Frias, número 31, ó por cartas de aviso que se dirijan al propietario y director del periódico, señor Barón de Fuente de Quinto. También se admiten suscripciones en la librería de don Francisco Lozano, calle de San Fernando.

LOS NÚMEROS SUELTOS SE VENDEN A SEIS CUARTOS.

Año III.

Miércoles 12 de Junio de 1861.

Núm. 477.

## Noticias de España.

En la *Gaceta* del 9 viene confirmado el satisfactorio estado de S. M. la Reina y S. A. la infanta doña María del Pilar.

Los periódicos de Cádiz dicen que las diferentes pruebas que ha hecho la nueva y magnífica fragata de guerra *Concepcion* fueron tan satisfactorias como se esperaba, navegando con rapidez tanto con el hélice como sin él.

Muy en breve aparecerá el decreto ya anunciado, creando consejos administrativos en las provincias de Ultramar.

La noche del sábado ha debido salir de la corte para el extranjero, con objeto de tomar baños, el señor don Joaquín Francisco Pacheco.

Tenemos nuevas noticias sobre la invención del coronel señor Iturriaga, que puede hacer la importancia de esta nueva arma. La máquina de que se trata es aplicable tanto á la infantería como á las demás armas, inclusa la marina de guerra. La batería se lleva ceñida á la cintura, pendiente de un correa, que no impide usar la carabina, puesto que basta la mano izquierda para manejar desembarazadamente aquella, debiendo añadir que su forma y colocación no

impide al soldado sentarse, arrodillarse, acostarse y moverse en todas direcciones con el mismo desahogo que si llevase una canana. Si desgraciadamente cae en tierra, podría hacerse respetar defendiéndose de quince ó más enemigos. Todos los individuos del ejército, esto es, los de todas armas, pueden llevar la batería; la línea de batalla de 2,000 hombres sería equivalente á la fuerza de 30,000 en los efectos de un fuego, atendiendo nada más á los quince proyectiles que arroja de cada disparo, pero esos mismos 2,000 hombres, colocados con relación á las distancias en que las oblicuas de los fuegos convergen, presentarían un frente que equivaldría al de un ejército de 400,000 hombres, lo que prueba la inmensa ventaja del uso de la máquina de que tratamos en las acciones de guerra.

*La Epoca* cree que á no surgir próximas complicaciones en la cuestión de Africa que obligarian al gobierno á permanecer unido en Madrid, la reina realizará su deseada expedición á las provincias del Norte.

Uno de nuestros colegas, al confirmar lo que se ha dicho sobre la próxima llegada á las costas del Mediterráneo de cinco fragatas de hélice, cuatro procedentes de nuestras Antillas y una del arsenal de la Carraca, que deben reforzar nuestra escuadra, añade que

en Cádiz y Málaga se han mandado organizar parques de artillería y de ingenieros, además de haberse aumentado considerablemente las fuerzas militares del distrito de Andalucía.

El Sr. D. Adelardo Lopez de Ayala ha dirigido una sentida carta al señor don Juan de la Rosa Gonzalez, expresando en ella su profunda gratitud á las personas que han concebido el pensamiento de regalarle una corona, y explicando modestamente el éxito que ha alcanzado su comedia el *Tanto por ciento*, en la forma que puede verse en el siguiente párrafo:

«Yo creo, mi querido Juan, y así lo he manifestado verbalmente á muchos amigos, que la protesta en contra del grosero materialismo que nos invade, estaba ya impaciente en todos los corazones honrados, y se han valido de la ocasión que mi comedia les ofrecía para hacerla pública. Todos al aplaudirme han juzgado que era bondad de mi obra la nobleza de sus propios sentimientos.»

*La Patrie* afirma que la escuadra española, notablemente reforzada, ha recibido la orden de ir á cruzar las costas de Marruecos.

Se dice que para la vacante que deja el señor Castillo y Ayensa en la real Academia española, se presentará como candidato, con grandes probabilidades

de buen éxito, el señor don Ramon de Campoamor, tan popular y estimado como poeta ingenioso y como escritor humorista.

Se ha mandado que los jefes y capitanes con graduación superior de los batallones provinciales alternen en el servicio de jefes de día con los demás de las guarniciones respectivas, y que los de dicha última clase desempeñen también el de visita de hospital.

## PARTE TELEGRÁFICO.

Cádiz 9.

Anteayer salió de Gibraltar para Tánger un navio inglés en cumplimiento de una orden telegráfica procedente de Londres. Esperábase en Gibraltar mas buques ingleses.

Varias correspondencias dicen que se hace sentir mucho en Marruecos la influencia de Drumond-Hay.

## Noticias del extranjero.

Tanto en Sicilia como en Nápoles, la insurrección toma cada día mayores proporciones. En Sora, tuvieron que retirarse los piemonteses despues de doce horas de encarnizado combate. Una partida realista levantada á los alrededores de Catana (Sicilia) amenaza á la capital, donde se toman las mayores precauciones, y á donde se ha

dispuesto de Turin se envíen importantes refuerzos sin ninguna dilacion. *El Monitor* francés dice en carta de Turin: «Hoy se ha tenido noticia de graves desórdenes entre Arrezzo y Urbino, es decir, en la parte de los Apeninos que separan á la Toscana de la Umbria. Se han enviado tropas piamontesas.

Las últimas noticias de Roma presentan á Su Santidad completamente restablecido.

Asegurábase el 5 en París que habia llegado al Havre William Prost, encargado en Europa de una mision particular por Jefferson Davis, presidente de la nueva confederacion suramericana.

La procesion del Corpus ha sido este año solemnísima en Roma. Detrás del Papa, que conducia el Santísimo Sacramento, iban el general Goyon, otros generales y un numeroso Estado Mayor. Tambien asistieron la familia real de Nápoles y el cuerpo diplomático.

PARTES TELEGRÁFICOS.

Turin 6.

El Parlamento asistirá á las exequias del conde de Cavour. Reina gran tristeza en la ciudad. Las tiendas permanecen cerradas y las plazas han estado llenas de grupos que solo se ocupaban del triste suceso de la muerte de Cavour. Se va á erigir un monumento á su memoria. Ricasoli y Rattazzi han sido llamados por el rey. Minghetti ha sido encargado interinamente de los negocios extranjeros y Fantí de la Marina.

Idem 7.

La sesion de la Cámara de los diputados se ha abierto en medio de las demostraciones del mas profundo dolor por parte de cuantos componen la Asamblea. El presidente, con voz conmovida, pronunció un sentido discurso al anunciar

la muerte de Cavour. Minghetti se asoció en nombre del gobierno al duelo nacional. El Parlamento ha decidido cubrir la tribuna con un velo negro durante 20 dias. El Senado ha votado lo mismo. Ricasoli, jefe del gabinete, cayó tambien malo, pero una sangría consiguió aliviarlo.

Marsella 6.

Sigue reinando mucha inquietud en Atenas. Han sido desterrados muchos oficiales griegos.

Cartas de Constantinopla dicen que la Puerta se niega á conceder un príncipe cristiano para Siria y que solo aceptará á Hulim, hermano del virey de Egipto.

Idem idem.

Dicen de Roma, que el príncipe Piombino y otros cuatro nobles romanos, vienen desterrados á Francia; añaden que un escribano y 15 médicos de las provincias anexionadas han sido presos por descubrirles proclamas y escarapelas tricolores.

Con motivo de la funcion nacional, ha habido discursos en favor de la libertad de Roma y de Venecia.

Roma 6.

El príncipe Piombino, á quien se ha dado á elegir entre retractarse de su adhesion á la solicitud hecha á Francia, ó el destierro, ha elegido el destierro.

Cracovia 6.

Se lee en el *Czar* que el Papa ha amenazando al emperador de Rusia con la venganza del cielo, si persiste en perseguir la Iglesia católica y verter la sangre de hombres desarmados. Parece que será retirado el embajador ruso con este motivo.

Londres 6.

En la Cámara de los lores lord Wadchouse confirma la noticia de la muerte de Cavour, y aquel como los lores Brougham y Malesbury hacen del ministro difunto los mas grandes elogios. En los comunes lord John Russell dice que ningun despacho oficial confirma la noticia de que los volunta-

rios del Canadá hayan ofrecido sus servicios al presidente Lincoln.

Paris 6.

Mr. Cavour recibió todos los sacramentos y murió como debe morir un cristiano. El presidente del parlamento en Turin ha pronunciado un discurso apelando á la union y buena concordia entre todos los italianos. Todos los periódicos de París y Lóndres se ocupan de la muerte de Cavour.

Fuad-Bajá ha dirigido un despacho á su gobierno declarando aceptar toda la responsabilidad de su mision, y comprometiéndose á restablecer la completa tranquilidad en el Líbano, para lo cual ha tomado las mas enérgicas disposiciones.

Turin 8 por la noche.

El baron Ricasoli ha aceptado el encargo de formar el nuevo ministerio.

Constantinopla 6.

Es probable que en la segunda conferencia sobre los asuntos de Siria se venga á un arreglo definitivo.

La salud del Sultan se ha restablecido.

Paris 9.

El Señor Fould ha sido llamado á Fontainebleau, debiendo pasar inmediatamente á Turin.

Miscelánea.

**Baños de Santa-Ella.**—El activo y emprendedor don José Ballesteros los ha tomado á su cargo y ha hecho muchas mejoras en ellos, preparando á la vez bastantes comodidades para las personas que este verano vayan allí á recobrar su salud. El buen estado de ese establecimiento atraerá con el tiempo muchos forasteros á ese pueblo de nuestra provincia que necesita bastante proteccion por lo mucho que ha decaido de su antigua riqueza.

**Mia no es.**—El dia 4 del actual fué hallada en la ciudad de Lucena, por un sargento del Provincial, una letra de cambio, espedita en Segorbe por una ca-

sa de comercio, á favor de don Francisco Serrano, lo cual se hace saber para que llegue á noticia del interesado.

**Vaya un consejo.**—Ya va á empezar San Martín=id, niñas, todas allá, =mas no llevad la mamá=ó armo la de San Quintín.=Pues aunque soy un cordero=y cualquier chica me alegra, =lo que es en viendo una suegra= me vuelvo un leon de fiero.—Hay en mi tierra un retoño=chico guapo, aunque sin seso,—que por ser así travieso,=le llaman el loco Moño.—Pues este es igual que yo:—á esta especie de avechicho=le gustan las niñas mucho, =pero las abuelas no.—Y cuidado que aunque digo=que el mozo es igual que yo,—eso de avechicho, no,—no va, señores, conmigo.—Conque seguid este aviso; =id, niñas, á pie ó en coche,—y pasaremos la noche=igual que en el paraíso.—Vereis qué hermoso se pasa=el tiempo entre los primores;=yo os echaré muchas flores,—pues tengo un jardin en casa. =Un jardin tan bien poblado,—de tantas plantas provisto,—que por vosotras, insisto,=he de dejarlo pelado. =Modo de despilfarrar=en todo igual, lo confieso,=al de aquel Moño sin seso=de que os acabo de hablar.—Este Moño, voto al orco,=tiene un compadre guason, =sencilote, bonachon,—y á quien le llaman Mazarco.=Este que acaso en comedias=un papel muy bueno haria,—sembró con el otro un dia,—dicen, que un habar á medias.—Pero como tanto afan=tienen al sexo divino,—y luego no se quién vino=de Montilla ó de Champaign,—les aconsejó que á ellas =todo lo han de consagrar,—ellos dijeron: ¡Oh habar!—ven á consolar las bellas.—Y en esas tardes tan largas=que tienen abril y mayo,—se traian como el rayo=las habas por medias cargas.—Mas fueron, ay! sus congojas=cuando cogerlo intentaron=y los niños se encontraron=consolando troncos y hojas.—Es decir, que á ellos al fin=lo mismito les pasó=que lo que á hacer, niñas, yo=voy tambien con mi jardin.—Mas no falteis ya ninguna=del delicioso vergel,—y aunque haya gran luna en él,—no me dejéis á la luna.—A San Martín, voto á tal,—sin la mamá, como espero,—que allí está el gacetero=con su sandunga y su sál. —Hasta

que llegue el Otoño—no dejes de pasear, — aunque le pase á mi habar—lo que al de *Mazorco* y *Moño*.

**Catastrofos.**—De una carta de Mendoza tomamos los tristísimos datos estadísticos siguientes:

«Las personas que han perecido de resultas del temblor pasan de 8,000; las que quedaron libres de los escombros sin lesion alguna, 50; las que se han podido salvar por sí mismas, 120; las que quedaron oprimidas por las paredes y vigas, con la cabeza descubierta, aunque inhábiles para desprenderse, 300; las quemadas vivas en el incendio de algunas calles, despues del terremoto, 600, de las cuales pueden salvarse quizás la mitad.»

**Que me lo traigan.**—Se habla mucho en Lóndres del vaporizador, nuevo inventó que se emplea así para perfumar las salas de baile y los teatros, como para purificar el aire en los hospitales y cuartos de los enfermos. Gracias á este ingenioso procedimiento, se puede disfrutar en un salon de las suaves y frescas emanaciones de las flores mas delicadas, sin causar el mas mínimo dolor de cabeza.

**Contra-refranes.**

Un escribano, en el postrer momento, preguntó si otorgaba testamento, al enfermo, que no le respondia, porque dejado de existir habia.

¿Y habrá quien al leer esta pandorga, repita, ufano, que el que calla otorga?

Un tenaz, porfiado pordiosero, limosna demandaba á un carpintero, el cual le respondia con mucha calma: «Váyase, hermano, que me escuece el alma.»

Insistió el pobre, y con la calama misma, cogió un tarugo y le rompió la cristina.

Aquel que con porfia busca mendrugo, suele sacar limosna de tarugo.

El molinero Nicolás Corón, se cayó en un infierno de tahona, y con santa paciencia allí esperaba, que fuesen á sacarlo, y no gritaba; Mas ninguno buseólo, y el paciente murió de hambre y de sed bonitamente.

Está probado que el paciente eterno, no es cielo lo que gana, sino infierno.

Por todo lo no firmado,  
Acisclo de Prados.

Si fuere de las que debian inscribirse segun dichas disposiciones, se verificará la inscripcion con arreglo á lo que estas determinarán en cuanto á los derechos, multas y honorarios del registrador.

Art. 391. Las inscripciones que se verifiquen en el mencionado plazo de un año conforme á lo dispuesto en los dos anteriores artículos, no surtirán efecto en cuanto á tercero, sino desde su fecha, cualquiera que sea las de las adquisiciones ó gravámenes á que se refieran, si el derecho inscrito no constare de los títulos de propiedad al tiempo de su última adquisicion.

Si constare tal derecho en los títulos, se retrotraerán los efectos de la inscripcion á la fecha en que se haya adquirido por el dueño.

Art. 392. Trascurrido el término del año, se podrán inscribir tambien los inmuebles ó derechos adquiridos antes de la publicacion de esta ley; pero tales inscripciones, aunque se refieran á derechos cuya existencia se acredite por los títulos de propiedad al tiempo de su adquisicion, no perjudicarán ni favorecerán á tercero sino desde su fecha, y devengarán derechos y honorarios dobles de los que les estuvieren respectivamente señalados.

LEY HIPOTECARIA.

**Distrito municipal de Córdoba.**

Mes de Mayo de 1861.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las cantidades recaudadas en él y lo satisfecho por las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		REALES CS.		
Existencia que resultó en el extracto del mes anterior..		7.886,59		
Productos de impuestos establecidos.		9.496,36		
Idem de extraordinarios.		50		
Idem de consumos y recargos con deducción del 10 por 100.		136.054		
Total cargo.		153.483,95		
DATA.		Personal.	Material.	Total.
<b>CAPÍTULO I.</b>				
Sueldos de empleados.		7.936,60		7.936,60
Gastos de oficina.			1.157,18	1.157,18
Gratificación del Cronista.		500		500
Id. de la comision evaluadora.		3.200	202,78	3.402,78
<b>CAPÍTULO II.</b>				
Gastos de las tenencias de Alcaldia.		333,32		333,32
Haberres de la Guardia municipal.		3.208,28		3.208,28
<b>CAPÍTULO III.</b>				
Alumbrado.		333,33	23.000	23.333,33
Arbolado.		2.643,18	833,50	3.476,68
Puestos públicos.		1.097,06	14.401,97	15.499,03
Matadero.		2.868,70	110	2.978,70
Cementerios.		2.070,80	204,05	2.274,85
<b>CAPÍTULO IV.</b>				
Personal de instruccion primaria.		9.458,50	2.082,25	11.540,75
Gastos de la academia de música.		166,66	83,33	249,99
<b>CAPÍTULO V.</b>				
Idem de la Junta de Beneficencia.			268	268
<b>CAPÍTULO VI.</b>				
Gastos de cañerías.			2.335,23	2.335,23
Entretenimiento de edificios del comun.			275,50	275,50
Id. de alcantarillas.			18.900	18.900
Idem en los empiedros.			15.845,50	15.845,50
Obras de cementerios.			1.950	1.950
Gastos originados en los paseos.			4.573,50	4.573,50
Id. de Nomenclatura de calles.			38	38
<b>CAPÍTULO VII.</b>				
Gastos de la cárcel.		978,21	4.360,48	5.338,69
<b>CAPÍTULO VIII.</b>				
Haberres de los guardas de montes.		683,31		683,31
<b>CAPÍTULO IX.</b>				
Jubilaciones y pensiones.		1.513,06		1.513,06
<b>CAPÍTULO XI.</b>				
Imprevistos.			9.117,02	9.117,02
Total data.		36.991,01	99.738,29	136.729,30

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	153.483,95
Idem la data.	136.729,30
Existencia para 1.º de Junio.	16.754,65

De forma que importando el cargo ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres reales noventa y cinco cénts., y la data ciento treinta y seis mil setecientos veinte y nueve reales y treinta cénts., segun queda demostrado: resulta una existencia de diez y seis mil setecientos cincuenta y cuatro reales sesenta y cinco céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Córdoba 8 de Junio de 1861.—Está conforme, el Secretario del Ayuntamiento, *Miguel Lovera*.—El Depositario, *Antonio G. y Obrero*.—V.º B.º, El Alcalde, *Cárlos Ramírez de Arellano*.

Art. 393. El que á la publicacion de esta ley tuviere adquirido algun derecho de los que se pueden anotar preventivamente, segun lo dispuesto en los números primero, tercero, cuarto, quinto y sétimo del art. 42, podrá pedir su anotacion en el plazo del año señalado en el art. 389, y la que obtuviere surtirá efecto desde la fecha en que debería tenerlo el acto anotado con arreglo á la legislacion anterior.

Tambien podrá hacerse la anotacion despues de dicho plazo; pero en ningun caso surtirá efecto sino desde su fecha.

Art. 394. En el caso comprendido en el número sexto del mismo art. 42, empezará á correr el término de los ciento ochenta dias para pedir la anotacion del legado cuyo derecho estuviere ya adquirido desde la fecha en que principie á regir esta ley.

Art. 395. Los mandamientos de embargo de que aun no se haya tomado razon en los registros, conforme á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil, no surtirán efecto en cuanto á tercero, sino desde la fecha de su anotacion; pero sin perjuicio de lo dispuesto en el número segundo del art. 37 y en los artículos 39, 40 y 41 sobre enajenaciones hechas en fraude de acreedores.

Art. 396. Desde la publicacion de esta ley no se admitirá en los juzgados y tribu-

nales ordinarios y especiales, en los consejos y en las oficinas del Gobierno, ningun documento ó escritura de que no se haya tomado razon en el registro, si por él se constituyeren, trasmitiesen, reconocieren, modificaren ó extinguieren derechos sujetos á inscripcion segun la misma ley.

Art. 397. El propietario que careciere de título de dominio escrito, deberá inscribir su derecho justificando préviamente su posesion ante el juez de primera instancia del lugar en que estén situados los bienes, con audiencia del promotor fiscal, si tratare de inscribir el dominio pleno de alguna finca, y con la del propietario ó la de los demás partícipes en el dominio, si pretendiere inscribir un derecho real.

Si los bienes estuvieren situados en pueblo ó término donde no resida el juez de primera instancia, podrá hacerse dicha informacion ante el juez de paz respectivo, con audiencia del sindico del ayuntamiento en todos los casos en que debería ser oido el promotor fiscal.

La intervencion del promotor ó del sindico se limitará á procurar que se guarden en el expediente las formas de la ley.

Art. 398. El escrito en que se pida la admision de la informacion de que trata el artículo anterior, expresará:

**Boletin religioso.**

Hoy.—San Juan de Sahagun, Cf. y San Onofre, anacoreta.

JUBILEO CIRCULAR.

En el Convento de la Encarnacion.

Mañana dará principio la novena á San Antonio de Pádua, en el Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta, á las nueve de la mañana.

**Seccion comercial**

**BOLSA DE MADRID.**

COTIZACION DEL DIA 8 DE JUNIO.  
3 por 100 consolidado.... 50,00-00,00.  
3 por 100 diferido..... 43,70-00,00.  
Deuda del personal..... 22,40-00,00.  
Acciones de carreteras.—De abril de 4,000, 95,00.—Id. de 2,000, 95,00.—De junio de 2,000, 94,00.—De julio de 2,000 99,00.—De agosto de 2,000, 00,00.—De marzo de 2,000, 00,00.—Obras públicas, 00,00.—Canal de Isabel II, 140,50.—Obligaciones del Estado, 96,75.—Banco de España 215,00.

**MERCADOS.**

Precio del trigo y cebada en el mercado público de esta capital, desde el 10 al 11 de junio.

Trigo.—Fanegas 332 de 45 á 46-50.

Cebada.—Fanegas 259, de 00 á 32.

Fuera de la Alhóndiga.

No hubo venta.

Carne de vaca á 34 cuartos libra.

Acete fresco de 00 á 55 reales arroba en la ciudad.

Idem en los molinos de 00 á 43

Al por menor, á 10 1/2 cuartos panilla, Jabon blando, á 16 cuartos libra.

Precios de los vinos.

En la sierra de Montilla, de 30 á 31 reales arroba.

En los Moriles de Aguilar, de 31 á 32 id.

En Córdoba de 40 á 48 id.

En el mercado de Madrid del 8 se han vendido 1150 fanegas de trigo á 46 1/2 á 57 1/2 rs., quedando por vender 4447. La cebada de 23 0/10 á 25; y la algarroba á 27 1/2.

SEVILLA 10 de junio.—Trigo de 49 á 62. Cebada de 32 á 33 1/2.

Acete, nuevo á 47 1/4 y 47 1/2; en-doble á 00 0/10; aceiton de 00 á 00.

MÁLAGA 8 de junio.—Trigo de 66 á 68. Cebada de 36 á 38. Habas de 38 á 60. Acete de 00 á 56 0/10.

GRANADA 8 de junio.—Trigo de 51 á 57 0/10. Cebada de 31 á 39. Habas de 47 á 52. Maiz de 54 á 60. Garbanzos de 00 á 000. Acete de 00 á 00.

Primero. La naturaleza, situacion, mé-dida superficial, linderos, nombre, número y cargas reales de la finca cuya posesion se trate de acreditar.

Segundo. La especie legal, valor, condiciones y cargas del derecho real de cuya posesion se trate, y la naturaleza, situacion, linderos, nombre y número de la finca sobre la cual estuviere aquel impuesto.

Tercero. El nombre y apellido de la persona de quien se haya adquirido el inmueble ó derecho.

Cuarto. El tiempo que se llevare de posesion.

Quinto. La circunstancia de no existir título escrito, ó de no ser fácil hallarlo en el caso de que exista.

Art. 399. La informacion prevenida en el art. 397, se verificará con dos ó mas testigos vecinos, propietarios del pueblo ó término en que estuvieren situados los bienes.

Art. 400. Los testigos de que trata el artículo anterior justificarán tener las cualidades en él referidas presentando los documentos que, las acrediten: contraerán sus declaraciones al hecho de poseer los bienes en nombre propio el que promueva el expediente, y el tiempo que haya durado la posesion, y serán responsables de los perjuicios indebidos que puedan causar con 1ª

# SECCION DE ANUNCIOS.

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remate para el día 18 de Junio de 1861, á las doce de su mañana.

### CORPORACIONES CIVILES.

#### BENEFICENCIA.

*Fincas rústicas. Menor cuantía.*

N.º 304 del inventario.—Una viña procedente del hospital de Jesus Nazareno de la villa de Baena, que radica en el cerro de don Simon, término de la misma; linda al N. con Francisco Mejias, á L. con don José Ramos, pbro., al S. con don Gregorio Contreras y á P. con don Pablo Valverde; bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas y 40 centiáreas, con 513 cepas de tercera clase. Le han graduado los peritos 15 rs. de renta anual y está arrendada á Fernando Santiago en 13 rs., por los que ha sido capitalizada en 292,50 y tasada en 300, tipo para la subasta.

N.º 325 del inventario.—Un olivar de la misma procedencia, sito en los Balachares, término de la villa de Baena; linda al N. con don Calixto Vargas y don Andres Veredas, á L. con los herederos de don Juan Simon Navas, vecino de doña Mencia, por el S. con Francisco Jimenez, vecino de id., y á P. con don Juan Rodriguez, pbro.; bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas y 40 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 79 áreas y 48 centiáreas, con 570 olivos. Esta finca se encuentra cortada por el camino del Molino blanco. Le han graduado los peritos 540 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizado en 12150 rs. y tasado en 10800, y siendo mayor la capitalizacion se subasta por ella 12150.

N.º 776 del inventario.—Otro olivar procedente de la Beneficencia de Bujalance, que radica en las Quebradas viejas, término de Cañete de las Torres; linda al N. con el arroyo de Cañetejo, á L. con olivar de la viuda de Alonso Moreno, al S. con otro de la viuda de don Francisco P. Coca Sejalvo, y á P. con don Alejandro Carmona; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 64 áreas y 22 centiáreas, con 28 olivos, 25 plazas y 12 álamos negros. Le han graduado los peritos 56 rs. de renta anual y está arrendado á don Marcos Caravaca en 50

rs., por los que ha sido capitalizado en 1425 rs. y tasado en 1400, tipo para la subasta.

N.º 1150 del inventario.—Un huerto, procedente del caudal de la obra pia de Santa Ana, que radica en la calle del Barco de la villa de Cañete de las Torres; linda al N. con otro de Diego de Luque, por L. con otro de don Manuel Moyano, al S. con la calle del Barco, y á P. con casa de don Alejo Savreda; bajo cuyos límites se compone de un celemin y un cuartillo de tierra, equivalentes á 7 áreas y 4 centiáreas. Le han graduado los peritos 20 rs. de renta anual, y está arrendado á Juan de Mora en 28 rs., por los que ha sido capitalizado en 630 y tasado en 500, y siendo mayor la capitalizacion se subasta por ella, 630.

Las advertencias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª iguales á las anteriores.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Bujalance y en la villa de Baena.

Las notas 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

## INTERESANTE

á los propietarios, arquitectos y maestros de obras.

Con el notable desarrollo que ha adquirido la nueva fábrica de materiales de construccion denominada *Vista-Alegre*, sita en las afueras de la puerta de Almodovar, pueden sus dueños hacer una considerable rebaja en los precios que han regido hasta ahora, la que aprovechan en beneficio del público, fijando para desde 1.º de mayo de 1861 los siguientes:

	Al pie de la fábrica.	En las obras de la ciudad y su radio.
Un caiz de cal muerta.	» 20	» 22
La fanega de yeso.	» 9	» 9
La » de cal en vivo para blanqueo.	» 16	» 16
El 100 de ladrillos comunes, marco de Avila.	» 20	» 21
El » de otros mayores y gruesos para fábrica.	» 34	» 35
El » de otros para repisas ó vuelos de tejado.	» 35	» 36
El » de baldosas de á tercia en cuadro.	» 70	» 72
El » de otras de una cuarta en id.	» 54	» 55
El » de losetas á la sevillana.	» 90	» 91
La carga de medios ladrillos.	» 4	» 5
La » de mampuesto.	» »	» 2

Art. 403. Cualquiera que se crea con derecho á los bienes, cuya inscripcion se solicite mediante informacion de posesion, podrá alegarlo ante el juez competente en juicio ordinario.

La interposicion de esta demanda y su inscripcion en el registro suspenderán el curso del expediente de informacion, y la inscripcion del mismo si estuviere ya concluido y aprobado.

Art. 404. Siendo suficiente la informacion practicada en la forma prevenida en los anteriores artículos, y no habiendo oposicion de parte legitima, ó siendo desestimada la que se hubiere hecho, el juez aprobará el expediente y mandará extender en el registro la inscripcion solicitada sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Art. 405. El poseedor que haya obtenido la providencia expresada en el artículo anterior, presentará en el registro el expediente original que deberá habersele entregado para este efecto, y solicitará en su virtud la inscripcion correspondiente.

Art. 406. La inscripcion que se haga expresará todas las circunstancias referidas en el art. 398, y además los nombres de los testigos que hayan declarado, el resultado de sus declaraciones, el de las demás diligencias practicadas en el expediente, la

**Interesantísimo.**—El libro del Porvenir, ó sea reseña de las cincuenta carreras mas importantes, tanto civiles como militares y eclesiásticas, escritas por el abogado D. Manuel de Revilla Oyuela.

En él se manifiesta á qué se reduce cada una de dichas carreras; la edad, documentos y demas requisitos que se exigen para cada una; las materias que hay que estudiar, explicándolas todas; las poblaciones, establecimiento y número de años en que han de hacerse los estudios; los gastos que ocasionan; los empleos á que puede aspirarse por medio de cada una, y los ascensos y sueldos correspondientes por orden de escalafon, la jubilacion ó retiro, segun los años de servicio; las pensiones que las viudas é hijos de los empleados civiles y militares tienen derecho á percibir, etc. etc.—Se vende en la libreria de D. Francisco Lozano, á 8 reales el ejemplar. 3

**Pinturas al óleo.**—Construyendo este establecimiento con fábrica propia de aceite de linaza y grandes depósitos de albayalde y todos cuantos colores existen en el ramo de pinturas, ha establecido despacho de

ellas hechas perfectamente preparadas y cuyos precios son á continuacion:

Verde Paris 1.ª de 1.ª, á 7 rs. libra.  
Id. de 2.ª, á 5 id. id.  
Id. compuesto, á 3, 3 1/2 y 4 id. id.  
Plomo, á 2 1/2 y 2 3/4 id. id.  
Caoba, á 2 1/2 y 3 id. id.  
Azul celeste, á 2 3/4 id. id.  
Dicho azul Ultramar, á 5, 6 y 7 id. id.  
Porcelana, á 3 1/2, 4 y 5 id. id.

Hay tambien cera labrada, en todos tamaños, á 9 1/2 rs. libra.

Hay otra coleccion de colores preciosos que seria imposible numerar. Su despacho calle Arco Real, número 19. (Droguería.) 3

## Subasta privada.—Ha-

biéndose dispuesto por la Excm. Sra. Marquesa Viuda del Salar que se proceda de nuevo al arrendamiento de los cortijos del Fontanar y Teba que son de su pertenencia y que tenga efecto en subasta privada, se anuncia esta para el dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana en la escribania de D. José Sanchez Guerra, sita en la calle de Fernando Colon n.º 46, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha escribania, cuyo acto autorizará el apoderado de S. E. que vive en Córdoba fonda de Rizzi. 2

## Subarriendo.—Desde

San Juan próximo se subarrienda por uno, dos ó tres años, la casa n.º 40 calle de los Moros: tiene buenas habitaciones, cuartos, desbanes y agua de pié; al que le acomode puede tratar con el que la subarrienda, calle de los Manriques n.º 2. 2

## Se venden dos casas en

esta ciudad, previa subasta privada, en la escribania de D. Francisco de Cárdenas Castillo, situada la una en la calle del Lodo, número 20, y la otra n.º 32 calle de Almonas; la cual tendrá lugar desde las nueve de la mañana del dia 15 de Junio próximo hasta las dos de su tarde. Admitiéndose á los postores las pujas que hagan mas beneficiosas, para lo cual estarán de manifiesto sus aprecio y titulaciones en dicha escribania.

Editor responsable, ACESLEO DE PRADOS

CORDOBA:  
Imp. de este periódico, plazuela de Frias, 31 á cargo de D. José Gomez.

inscrita, y no cancelado, lo mencionará en la inscripcion que extendiere.

Art. 408. La inscripcion hecha en virtud de justificacion de posesion perjudicará ó favorecerá á tercero desde su fecha y solamente en cuanto á los efectos que atribuyen las leyes á la mera posesion.

Art. 409. La inscripcion de posesion no perjudicará en ningun caso al que tenga mejor derecho á la propiedad del inmueble, aunque su titulo no haya sido inscrito.

Entre las partes surtirá su efecto la posesion desde que deba producirlo, conforme al derecho común.

Art. 410. Lo dispuesto en los anteriores artículos sobre las inscripciones de posesion no será aplicable al derecho hipotecario, el cual no podrá inscribirse sino mediante la presentacion del titulo inscrito.

## TÍTULO XV.

DE LOS LIBROS DE REGISTRO ANTERIORES Á ESTA LEY, Y SU RELACION CON LOS NUEVOS.

Art. 411. Todos los libros de registro existentes en las contadurias de hipotecas á la publicacion de esta ley se cerrarán en el estado en que se hallen el dia que

inexactitud de sus deposiciones.

Art. 401. El que trató de inscribir su posesion presentará tambien el recibo del último trimestre de contribucion territorial que haya satisfecho.

Si no hubiere pagado ninguno por ser su adquisicion reciente, se dará conocimiento del expediente á la persona de quien proceda el inmueble ó á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripcion.

Si el que la solicita fuere heredero del anterior poseedor, presentará el último recibo de contribucion que este haya satisfecho.

Art. 402. Si el partcipe de la propiedad ó en los derechos de una finca que deba ser citado estuviere ausente, el juez le señalará para comparecer por sí ó por medio de apoderado, el término que juzgue necesario segun la distancia.

Si se ignorare su paradero, ó si trascurrido dicho término no compareciere el citado, se aprobará el expediente y mandará hacer la inscripcion del derecho sin perjuicio del que corresponda á dicho partcipe, expresándose que este no ha sido oido en la informacion.

La inscripcion en tal caso expresará tambien dichas circunstancias.